



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00464-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte interesada y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0acd475e8fae4420d9cd95702a0734b16078b32f02cbf19439a5465c903070**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00632-00

En atención a la actuación que precede, no se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y tampoco con lo ordenado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debido a que en los documentos aportados no se observa el citatorio y aviso enviados al ejecutado, así como la constancia de recibido del mensaje de datos. Por lo tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

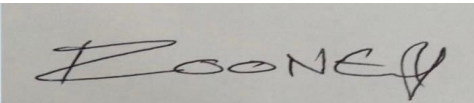
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea25c6d3b464303f24b047ad34c432f98258acab94432456b8c9a95e77f71ac9**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 30 de 2023, señor juez le informo que, atendiendo la agenda del Juzgado, no fue posible realizar la audiencia programada para el 29 de noviembre de 2023, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00621-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 29 de noviembre de 2023 en el proceso de la referencia; en consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20030036>

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORIP SONSON Oficio No. 456

Sonsón, 16/11/2023

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Calle 30 N° 31-64 Piso 3 Casa de la Justicia Eleuterio Serna Ramírez
Marinilla-Antioquia

Referencia: Embargo Oficio 554 de 30/11/2022

Radicado: 05-440-40-89-001-2022- 00394 -00

Respetado Juez;

Con el objetivo de que obre dentro del proceso con el radicado señalado en la referencia, le comunico que el día 15 de los corrientes mes y año, se inscribió en los folios de matrículas inmobiliaria No.028-7349, acto jurídico embargo con acción personal y en la matrícula inmobiliaria 028-24012 acto jurídico embargo ejecutivo derechos de cuota. Anexo constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición con la situación jurídica del bien inmueble. De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GUSTAVO CORREA PUERTA
Registrador Seccional

Elaborado por: Villalba Ocampo Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00394-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfcd12ad15a1e092a3c0d0491227aff2d535d761fda8caae15d12a3df41bb6**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00365-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 1° de septiembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 1° de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$480.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866760b5da05469e7016bd2bfccf37f636599fd57c359ce4753ba14d66df0efd**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

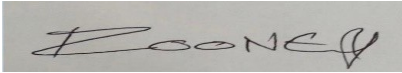
Radicado: 054404089001-2021-00332-00

Previo a resolver lo referente a la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio n.º 598 del 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fed8eb2dca9217d0d103caccbf3eb1dd48c084ee30f387b200361bee1953d69b

Documento generado en 01/12/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00293-00

1. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en la que informó que desconoce el domicilio para notificación de la demandada LAURA ROSA GONZÁLEZ PELÁEZ, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, se ordena su emplazamiento, para el efecto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio para que sea publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez efectuado lo anterior y pasados quince (15) días desde la publicación del edicto en el Registro Nacional de Emplazados, córrasele el traslado de ley a los demandados o al curador *ad-litem* que los represente, haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días para para contestar, adjuntar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

2. Por Secretaría procédase con la organización del archivo visible en el consecutivo 013 del expediente digital, de tal forma en que solo haga parte del proceso la solicitud que corresponde al asunto del epígrafe.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ff9a8b3ef7b9c37e8cc35246bd0b94826fa2c1de027be74c1b3ea7d0154c7**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00500-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se reconocerá como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que LUIS OCTAVIO RUIZ GARCÍA se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S., como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: La presente cesión se notifica al demandado LUIS OCTAVIO RUIZ GARCÍA por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0add73b741157984fb823845523b6441997a62e1f55679773aa4487471710**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2018-00031-00

Del avalúo comercial aportado por el extremo demandante del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53088 por valor de \$228'196.000,00, correspondiente a la cuota parte que corresponde a la demandada, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4406b792e0d7d61962fa4b9e397ca0e2a7e28a2351827dbf73be15929b505839

Documento generado en 01/12/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00480-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando correctamente el nombre del demandado JOHAN JAIR SUÁREZ y la dirección del inmueble objeto de restitución, a saber, Calle 33 #**35A**-104, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda en su totalidad, toda vez que el obligado en el contrato, JOHAN JAIR SUÁREZ, no es la misma persona que se demanda, JHOON JAIR SUÁREZ.

3. Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda en su totalidad, respecto a la dirección del inmueble que se reclama en restitución, la que según el contrato de arrendamiento arrimado corresponde a la **Calle** 33 #**35A**-104 y no a la Carrera 33 #-A 104.

4. Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda en su totalidad, respecto al valor total de los cánones de arrendamiento adeudados, por cuanto se adujo que ascienden a \$18'000.000, cifra que difiere ostensiblemente respecto al valor actual de la renta (\$900.000).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ZOOLOGY

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83acabe6f361f191214c1ac0c084a6ba6a6c340dfb000c49877d423db2ee1d79**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, diciembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00479-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del vehículo de placas HZM466, denunciado como de propiedad del ejecutado JULIÁN HARVEY BEDOYA TOBÓN. Ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado DELTAPHARMA GROUP S.A.S., indíquese el número de matrícula mercantil respectivo.

3. Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades poseen productos financieros los ejecutados y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 106 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d8e7e760a4cfbe12d4300391e88bda351e658c72f35b04ce62579056293e0**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, diciembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00479-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD y en contra de JULIÁN HARVEY BEDOYA TOBÓN, DAVID DE SANCTIS GIL y JAIME DE JESÚS BEDOYA PARRA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$23'107.742, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 119332 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 24 de agosto de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$23'107.742, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo, no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

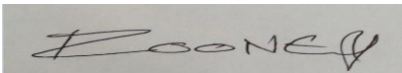
Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁNDERSON MEJÍA ROMÁN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **caf4dfdcf78c0807f679e16b1fd7c137e8d41681d359ec91fb58999632af19ba**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>